

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía ha remitido a esta Secretaría General Técnica el ***Proyecto de Decreto por el que se regulan las actuaciones que corresponde realizar a los equipos directivos o titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que participan en actividades financiadas por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial.***

Según el artículo 1 el decreto tiene por objeto establecer cuáles son las actuaciones que deben realizar los equipos directivos o titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos cuando alguna de las actividades docentes sea financiada con fondos de la Unión Europea o de un programa de cooperación territorial.

Con la aprobación de este decreto se atribuye a los citados equipos directivos o titulares de los centros docentes públicos y concertados una serie de funciones para potenciar la colaboración y coordinación con los órganos correspondiente de la Consejería de Educación que gestionan ayudas europeas o fondos interterritoriales que, en todo caso, son los responsables ante las autoridades financiadoras.

Con el fin de examinar la posible incidencia de su aprobación en el presupuesto de la Comunidad de Madrid o en la variación de las actuales atribuciones al personal que componen los equipos directos de los centros educativos, tal y como dispone la memoria de análisis de impacto normativo, el texto va a ser sometido a informe de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos.

No obstante, una vez analizado el proyecto de decreto, esta Secretaría General Técnica, sin perjuicio de lo que informen los precitados centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se formulan las siguientes observaciones, con el fin de mejorar el texto y que las actividades financiadas con fondos europeos o estatales estén suficientemente justificadas por la entidades receptoras, todo ello, de conformidad con el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El proyecto de decreto cuenta únicamente con cuatro artículos: artículo 1 *objeto y ámbito de aplicación*; artículo 2 *órganos administrativos gestores*; artículo 3 *cooperación de los equipos directivos y de los titulares de los centros docentes* y artículo 4 *actuaciones de los equipos directivos y titulares de los centros docentes*.

Según la memoria de análisis normativo la atribución de funciones se realiza mediante decreto ya que con anterioridad se intentó realizar algo similar a través de unas instrucciones; en concreto, las instrucciones dictadas por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de 31 de octubre de 2018, relativa a la gestión de actuaciones del Programa Operativo de Empleo Juvenil en Centros de Educación de Personas Adultas para los cursos 2016/2017 y 2017/2018.

Estas instrucciones fueron anuladas por la sentencia 269/2020, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, cuando estimó el recurso interpuesto por la Federación Regional de Enseñanzas de Comisiones Obreras al considerar que las instrucciones impugnadas no eran unas meras directrices de actuación, sino que imponían concretas obligaciones para los centros y debían contenerse en una norma.

La norma adopta la forma de decreto ya que según el dictamen 43/2021 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid no sería suficiente una Orden para atribuir funciones a los equipos directivos sino dicha cuestión debía regularse a través de un decreto que posteriormente, habilitara al consejero competente a realizar el desarrollo.

Sin embargo, en el texto circulado para observaciones sería conveniente examinar la redacción del artículo 3.2 y de la disposición final primera. Así, la disposición final primera *“autoriza al titular de la consejería competente en materia de educación a dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto”* esta atribución sería correcta y tendría en cuenta el argumento expuesto por la Abogacía en el dictamen 43/2021. No obstante, el artículo 3.2 afirma que los *“órganos administrativos gestores podrán dictar instrucciones, circulares, guías, manuales o folletos que precisen las tareas que deberán realizarse en los centros docentes implicados en la ejecución de las enseñanzas pertinentes”*.

En consecuencia, se recomienda aclarar el reparto competencial especialmente sobre la posibilidad de dictar instrucciones dirigidas a los centros docentes.

Por otro lado, se propone realizar una mayor concreción de alguno de los apartados del artículo 4 que enumera las actuaciones que deben desempeñar los equipos directivos y titulares de los centros. Así, por ejemplo, el apartado a) establece que los equipos directivos y los titulares de los precitados centros deberán *“informar a los miembros de la comunidad educativa participantes en actividades financiadas por la Unión Europea o por el Ministerio con competencias en materia de educación”*. Según

la redacción actual, la norma no estaría especificando sobre qué cuestiones o materias se debe informar a los miembros de la comunidad educativa.

En este mismo artículo, en el apartado d) atribuye a los centros directivos la función “*certificar la información relativa a la actividad educativa financiada*”. Se sugiere precisar, aclarar o especificar cuál es el alcance de dicha certificación y si sólo se refiere a comprobar la veracidad de los documentos o tiene alguna otra implicación.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento PDF que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA.**